

Venta.

Juros

SELLO 40 MRS.



AÑO DE 1824.

3

En Dei nomine Amen. Sea a todos manifesto: que nosotros Francisco Calvo, y Clara Pascual Longueve vecinos del lugar de Jurea de grado, desta villa, y certificadas a todo nuestro derecho vendiendo, cedemos, y traspasamos a Jose Laydia vecino del mismo una vinata una ha en estos terminos, partida de Lamaden, y confrontada con sierra de Jose Serrado, Jose Sera, Francisco Calvo y Pascual y via publica, franca a todo trazo, cunco, vientos, obligacion y mala con, con su entrada y salida por precio de Cuarenta y dos duros plata y tres pias, que en nuestro poder el dicho comprador confesando haber recibido, renunciando a la excepcion de fraude y engaño, con unmerada penuria y diez e seis caño, mediante facultad y carta de gracia que nos reservamos y por lo que en el poderlo redimire y quitare en una solucion y pre. que con sus parientes, entregando igual cantidad en oro, o y plata. Y con esto cedemos y traspasamos a y en favor de dho comprador toda los derechos y acciones que en lo referido que vendemos, tenemos y nos puedan pertenecer para que haga de ello lo q. quisiere, como cosa adquirida con justo titulo, para lo cual reconocemos tener y poseerlo y q. lo poseeremos por el comprador Nrosine Decario, et de su voluntad ha de q. este en pacifica posesion de ello, que desde luego puede ocupar por si, sin necesidad de autoridad, ni de creto de juez alguno. No obligamos a locucion y fuerza de cualquiera persona y mala con, que en lo referido, q. vendemos fuere fuerza, o molestia, en cuyo caso no obligamos a amparar y defender al comprador y q. si alguna mala con, y pleitos, y litigios, o depar se le promuevan por si, lo q. queda a su eleccion y juicio, y como quisiere e. estar en posesion, y si accediere perder dho. pleitos y litigios, se lo que vendemos o parte de ello, prometemos y nos obligamos a restituir el dho. precio y satisfacer los perjuicios ocasionados. Ya he cumplido. no obligamos con todas nuestras cosas, muebles y cosas habidas y por haber, lo cuales queremos aqui tener por reconocidas, y especificadas, y confrontadas respectivamente de donde se y como mas convenga, y que esta obligacion sea especial, y para el efecto de tal, para lo cual reconocemos tener, y poseerlo y que lo poseeremos por el comprador Nrosine Decario, et de su voluntad, et de manera q. la posesion civil y natural nuestra sea habida por

suya, y que son sola esta. Sin otra quiebra puedan ser  
 sean. Sin embargo ejecutado, secuestrado, invecindado y ampa-  
 rado respectivamente por el tribunal de cualquier fuer competente  
 obteniendo en favor de los mismos en cualquiera proceso y fin  
 artículos, y haciendo las apelaciones, y en virtud de su talas. Suelen  
 no poseer y usufructuar. Sin embargo hasta hacerse pago de  
 todo lo que por razón de lo referido se debiere en las costas y  
 daños subseguidos. Reservamos a nosotros propios y sucesores  
 no permitiendo a toda otra jurisdicción, en especial a la de  
 la N. S. Audiencia de Aragón, y demás justicias, jueces y tri-  
 bunales de S. M. de cualquier calidad y negocio respectivo  
 puedan y deban conocer. Convenimos la canonización de Juan,  
 sin perjuicio de otros, no obstante cualquiera ley, dere-  
 cho y disposición del dno. conun. q. a lo referido se opongan.  
 Hecho fue lo sobredito en el lugar de Arca a los veintiseis  
 dias del mes de Febrero del año conun. de mil novecientos  
 Cuarenta y cinco. Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Quirós,  
 siendo testigos D. Mariano Laperin, y Don Prad. V. de J. J. J.  
 hea continuada y firmada esta en su nona orig. doy fe.

**P**  
 Sig. de un Antonio Prats hno. N. de Arca y los Rey-  
 nos de S. M. de residencia en la villa de Capella, vecino de  
 la de Arca, que a todo lo sobredito  
 prescrite fue: Image esta por primera vez, día de la  
 fecha, rectifica, ignia, y ferre.

Tomada la rason en el of. de Hip. de una villa  
 semi arca al dorso del fol. V. cinco y quince.  
 Primeramente primerada de Arca con un  
 ochocientos veinte y quatro.

Manuel Vallada  
 Torrens  
 D. Juan de los Rios y Quirós  
 por escrito. Prats.

Setiembre a diez de Mayo de 1832.